



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11291
23 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14325**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 21, identificado con el Código **OPEC No. 105889**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
105889	1	53139730	SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA
Justificación			

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
105889	1	53139730	SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA
Justificación			
<p>“(…) Con toda atención, considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la comisión de personal puede solicitar la exclusión de las listas de elegibles; encontrándonos dentro del término legal, nos permitimos solicitar:</p> <p><i>Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105889 al aspirante SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA identificada con CC: 53'139.730 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los tres (3) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto, no cumple requisitos mínimos.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 21, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (…)</i>”</p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105889** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022², para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

² Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE APELACIÓN

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que la señora **SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA** allegó escrito en el cual señala que presenta Recurso de Apelación en contra del Auto 334 del siete (07) de abril de 2022, y argumenta lo siguiente:

“(…) Yo SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA identificada con C.C 53.139.730 haciendo uso del recurso de apelación previsto en el Artículo 76 y siguientes de La Ley 1437 del año 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificada por la Ley 2080 de 2021, “por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el AUTO No. 334 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022, expedida por SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY quien tiene el cargo de ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se revoque el AUTO No. 334 de 7 de abril del 2022, en donde aparezco excluida de la lista de elegibles teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, específicamente, se pretende que mi nombre SI SEA TENIDO EN CUENTA DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES puesto que como se mencionó SI cumplo con todos los requisitos para acceder al cargo, lo cual incluye la experiencia relacionada. Adicionalmente, se solicita se reconozca la realidad de los hechos y de mi historial laboral. Por último, se solicita que, dado que yo quedé de primer lugar tras presentar el examen, el puesto se me sea otorgado pues esto sería lo legal y lo adecuado de acuerdo con la normativa concursada (...)

Frente al escrito allegado por la aspirante **SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA**, el Despacho considera improcedente el recurso interpuesto, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente **y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 54 Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019⁴, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ ARTÍCULO 54° SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido inscripción o participación en el concurso abierto de méritos, en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

En consecuencia, el recurso de apelación, no será tramitado y consecuentemente rechazado por improcedente; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por la concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105889**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105889	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	21	TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

“Propósito: Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades.

Funciones:

1. *Ejecutar las obligaciones ordenadas por el Contador de la Unidad en los sistemas de información establecidos y que sean autorizados por éste para pago o cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos vigentes.*
2. *Ejecutar los anexos de las cuentas ordenadas que conforman la cuenta fiscal, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Revisar y ejecutar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Verificar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes.*
5. *Realizar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los traspasos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.*
6. *Revisar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG – SIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.*
7. *Realizar la organización del archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.*
8. *Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105889	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	21	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p><i>el Trabajo del Ejército Nacional.</i></p> <p>9. <i>Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.</i></p> <p>Estudio: <i>Diploma de bachiller</i></p> <p>Experiencia: <i>Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada”</i></p>				

4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 23 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“(…) por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el AUTO No. 334 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022, expedida por SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY quien tiene el cargo de ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de acuerdo con los siguientes:

8. Sin embargo, pese a haber superado las etapas tal como lo reglo el Acuerdo CNSC-20191000002706 del 23 de abril de 2019 lo reglamento, mi desempeño en el concurso se vio frustrado después de surtir las etapas, de agotar y cumplir con los exámenes, y en especial alcanzar el primer puesto en la prueba funcional de conocimientos, al ser excluida de la lista de elegibles, por unos requisitos que no fueron objeto de reparo por parte de la CNSC desde el inicio del proceso.

9. Lo anterior teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE DEFENSA expidió unos certificados laborales que, (i). No reflejan la realidad de los cargos que he desempeñado, y (ii) No cumplen con los requisitos que un certificado debería tener de acuerdo con la normativa. Situación que no fue objeto de cuestionamiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las primeras etapas, además, que debió haber puesto en conocimiento la carencia para que pudiera ser subsanada de manera oportuna en la fase correspondiente y no finalizando el proceso.

10. Mediante testimonios adjuntos al presente documento y diferentes normativas citadas será posible verificar lo expuesto.

Solicito respetuosamente se revoque el AUTO No. 334 de 7 de abril del 2022, en donde aparezco excluida de la lista de elegibles teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, específicamente, se pretende que mi nombre SI SEA TENIDO EN CUENTA DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES puesto que como se mencionó SI cumplo con todos los requisitos para acceder al cargo, lo cual incluye la experiencia relacionada. Adicionalmente, se solicita se reconozca la realidad de los hechos y de mi historial laboral. Por último, se solicita que, dado que yo quedé de primer lugar tras presentar el examen, el puesto se me sea otorgado pues esto sería lo legal y lo adecuado de acuerdo con la normativa concursal.

...

Así, tanto la normativa Constitucional como la Laboral en sentencias como la C665/98 de la Corte Constitucional o en otros fallos jurisprudenciales como los de la Sentencia 2011-00400 de 2020 del Consejo de Estado contemplan el principio de realidad sobre las formas. De acuerdo con este principio la realidad de la labor desempeñada por el trabajador vale más que la forma de vinculación en la que se presenta el contrato. Es importante traer a colación este principio puesto que si bien yo estuve contratada bajo la denominación de “secretaría” y los certificados dicen que las secretarías desempeñan determinadas funciones, lo cierto y la realidad es que yo NO me desempeñaba como secretaria, sino que durante un tiempo me desempeñé como auxiliar de presupuesto desarrollando funciones como (i) Verificar la plataforma SIF NACION I Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal – CDP (ii) Emitir compromisos presupuestales (iii) Descargar los reportes diarios de apropiaciones presupuestales (iv) Solicitar la creación de beneficiarios con certificación bancaria a la Oficina de Presupuesto de Ejército (v) Remitir para pago de viáticos de las diferentes Escuelas y cursos en la plantilla establecida para ser paga de forma masiva por la tesorería de la Unidad en las fechas establecidas y durante otro tiempo como auxiliar en la oficina del Grupo SAP del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional. Las mencionadas funciones, son experiencia. Así todas estas, representan experiencia y funciones laborales relacionadas al cargo al cual me presenté. Generando esto un total de 3 años de experiencia relacionada. (...)”

Con el escrito de defensa, se adjunta oficio de recomendación expedidos por los señores Juan Carlos Gutiérrez, Edwin Darío Chitiva García y Norma Ximena Velasco González, quienes refieren que la aspirante prestó sus servicios y relaciona las funciones ejecutadas.

4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE STEPHANY SCHILLER NAVARRO.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105889	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	21	TÉCNICO

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal solicita: *“(...) la exclusión de las listas de elegibles; encontrándonos dentro del término legal, nos permitimos solicitar: Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105889 al aspirante SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA identificada con CC: 53'139.730 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los tres (3) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 21, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (...)”*

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado el siguiente documento:

- Certificación expedida el dieciséis (16) de agosto de 2019 por el Ejército Nacional, desempeñando el cargo bajo denominación “*Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa*”, grado TA21.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se precisa que el documento es **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran en la certificación emitida por el EJÉRCITO NACIONAL (misma Entidad que oferta el empleo), en relación al cargo certificado de “**Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa**”, **grado TA21**, así:

EJÉRCITO NACIONAL Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, grado TA21.	FUNCIONES DE LA OPEC No. 105889
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar y ejecutar informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG – SIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar y controlar la documentación que se maneja en la dependencia, registrando todos los movimientos en el software de gestión documental. ✓ Conservar organizado y actualizado el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la organización del archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG – SIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del Ejército Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.

Al respecto, se precisa que el empleo al cual se inscribió la aspirante tiene como propósito *“ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades”*. Por tanto, se evidencia relación entre la revisión de la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG - SIIF NACIÓN de los bienes con realizar el análisis, ejecutar informes, presentaciones, estadísticas y la consolidación de información.

Por otro lado, la organización del archivo se relaciona con el análisis y control de la documentación y la organización y actualización del inventario de archivo. Así mismo, la función de revisar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG - SIIF NACIÓN de los bienes se relaciona con la de digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados.

Finalmente, Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se relaciona directamente con participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Conforme a lo expuesto, el Despacho evidencia que las funciones que desempeñó como “**Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa**”, **Grado TA21**, se encuentran relacionadas con las funciones de la OPEC N°105889.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105889	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	21	TÉCNICO

Análisis de los documentos

Frente a los argumentos presentados por la aspirante en el escrito de defensa, se reitera que la elegible no ha sido excluida del proceso de selección a través del Auto 334 de 7 de abril del 2022, la decisión de fondo será adoptada por medio del presente acto administrativo, el cual será debidamente notificado a la elegible y comunicado a la Comisión de Personal, contra el que procederá el recurso de reposición, que, en caso dado de interponerse, se tramitará y decidirá en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (art 76 y siguientes).

Se precisa que a pesar de que la aspirante trata de justificar la solicitud de su exclusión anotando que las funciones que se plasman en los certificados de experiencia aportados no corresponde a la realidad de las funciones desarrolladas, no obstante, el análisis precedente demuestra que existe relación plena de las funciones desempeñadas como **“Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa”, Grado TA21** con las señaladas en la OPEC.

Finalmente, en cuanto a los oficios de recomendación expedidos por los señores Juan Carlos Gutiérrez, Edwin Darío Chitiva García y Norma Ximena Velasco González, al respecto, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 14 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, no es viable tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea:

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.” Negrilla fuera de texto.

Además, se puede concluir que, en el análisis de los párrafos precedentes, la CNSC hizo referencia a cada uno de los puntos señalados por la misma en su escrito, desarrollando para cada tema lo propio.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por el EJÉRCITO NACIONAL en el ejercicio del cargo allí desempeñado, el cual corresponde al mismo nivel del empleo “Técnico” para el cual se inscribió, se da por cumplido el tiempo requerido, tal como se describe a continuación:

CARGO DESEMPEÑADO EN EL EJÉRCITO NACIONAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA
TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, GRADO TA21.	01 de septiembre de 2016	16 de agosto de 2019** fecha de expedición de la certificación	2 años, 11 meses, y 15 días

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por **“funciones afines”**, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la aspirante SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia laboral relacionada, por ello se evidencia que la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105889	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	21	TÉCNICO
Análisis de los documentos				
elegible cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigido por el empleo.				

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14325 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105889**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación impetrado por la señora **SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA** en contra del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022** “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14325 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	53139730	SELENIA ALEXANDRA REYES FIGUEROA

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible relacionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica: comisionpersonal@buzonejército.mil.co; informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

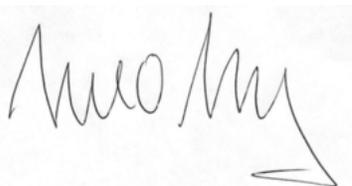
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejército.mil.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Proyectó: María Clara Sánchez s.
Revisó: Carolina Martínez Cantor
CP.